

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 300-2015

La Paz, 16 MAR 2015

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS N° 978-2014
DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE MODIFICA Y AMPLIA EL
REGLAMENTO DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN
Tramite No. 22112-2014**

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883, La Ley de Servicios Financieros N° 393, la Resolución Administrativa IS N° 978-2014 de 22 de diciembre de 2014, las Resoluciones Administrativas APS/DJ/DS N° 200-2015, 200A-2015, 213-2015, 214-2015, 215-2015 y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

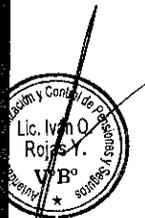
Que la Ley de Servicios Financieros N° 393, en su artículo 64 dispone que las Entidades Financieras en ningún caso podrán aplicar comisiones, tarifas, primas de seguros u otros cargos a consumidores financieros, por conceptos no solicitados, no pactados o no solicitados por estos.

Que la Ley N° 393 en su artículo 87 determina que todo seguro colectivo a ser tomado por las entidades de intermediación financiera por cuenta de clientes, deberá realizarse a través de licitación pública, de acuerdo a pólizas uniformes establecidas conforme la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y que las entidades de intermediación financieras no podrán cobrar bajo ningún concepto sumas adicionales a la prima establecida por la entidad aseguradora que obtenga la licitación.

Que la Ley de Seguros N° 1883, tiene como objeto regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo, de igual forma, determina derechos y deberes de las entidades aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que el artículo 12 de la Ley de Seguros N° 1883, establece en el inciso f) que las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras tiene la obligación de registrar ante la Autoridad todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguros 1883 establece como una de las actividades permitidas a las entidades aseguradoras el determinar libremente sus tarifas, debiendo cumplir con sus bases técnicas.



Que el artículo 38 de la Ley de Seguros 1883 determina que la equidad en las relaciones entre los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros y las entidades aseguradoras, se concretará en la regulación del contrato de seguro por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Que el artículo 43 de la Ley de Seguros en su inciso d) determina como atribución de la Autoridad de Fiscalización la de supervisar las actividades, pólizas de seguros y los contratos en general realizados por las entidades bajo su jurisdicción.

Que, el inciso g) artículo 43 de la Ley de Seguros 1883 establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización de Pensiones y Seguros el establecer y actualizar métodos de cálculo de los factores y parámetros técnicos de los seguros.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS N° 978-2014 de 22 de diciembre de 2014 la APS resolvió aprobar el Reglamento del Seguro de Desgravamen.

Que ante la emisión del reglamento, las corredoras de seguros HP BROKERS S.R.L., Corredora de Seguros SRL "CONSESO LTDA", Consultores de Seguros S.A., Sudamericana SRL Corredores y Asesores de Seguros, Universal Brokers S.A., AON Bolivia S.A. Corredores de Seguros; y Kieffer y Asociados S.A. presentaron Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 978-2014 y su Reglamento.

Que de igual manera las Compañías de Seguros Aseguradoras La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A., Alianza Vida Seguros y Reaseguros S.A. y Nacional Vida Seguros de Personas S.A, interpusieron Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 978-2014 y su Reglamento.

Que los recursos de revocatoria fueron resueltos por las Resoluciones Administrativas APS/DJ/DS N° 200-2015, 200A-2015, 213-2015, 214-2015 y 215-2015 que en su parte resolutive Resuelve Primero revocan parcialmente el Reglamento de Seguro de Desgravamen según sus considerandos y anuncia la emisión de Resolución Administrativa modificatoria por lo cual, esta instancia procede a dar cumplimiento.

Que en este sentido, y habiéndose visto la necesidad de modificar la Resolución Administrativa IS N° 978-2014 de 22 de diciembre de 2014 y ampliar el Reglamento de Seguro de Desgravamen corresponde emitir la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o


Lic. Iván O. Rojas
V°B°


J. Antonio Caballero R.
V°B°


Javier Vera L.
V°B°


Javier Vera L.
V°B°


Lyta Aguirre C.
V°B°

Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modifica el **RESUELVE QUINTO** de la Resolución Administrativa IS N° 978-2014 de 22 de diciembre de 2014 de la siguiente manera:

*“**QUINTO.-** Una vez registradas en la APS las pólizas del presente reglamento, las Entidades Aseguradoras tienen un plazo de 60 días calendario para implementar los aspectos operativos del Reglamento de Seguro de Desgravamen.*

Se dispone por única vez la entrega obligatoria del Certificado de Cobertura Individual establecido en el presente Reglamento, al conjunto de prestatarios de la cartera de créditos que cuentan con cobertura vigente del seguro de desgravamen, debiendo ser entregado el nuevo certificado de cobertura a cada asegurado en un plazo máximo de 9 meses a partir del inicio de la nueva póliza de seguro con la Entidad de Intermediación Financiera.

Para el efecto, las Entidades Aseguradoras en conjunto con el corredor de seguros si es que la póliza es intermediada son responsables de la entrega a los asegurados, debiendo coordinar con la Entidad de Intermediación Financiera el procedimiento a seguir para la entrega”

SEGUNDO.- Se aprueba las modificaciones al Reglamento de Seguros de Desgravamen, en sus artículos 2, 3, 10; y modificaciones al Anexo 1, Anexo 2, Anexo 5, mismas que formarán parte de la presente Resolución Administrativa, dejando subsistentes los artículos y Anexos del Reglamento de Seguro de Desgravamen que no fueron modificados a través de la presente Resolución.

TERCERA.- Se amplía el contenido del Reglamento del Seguro de Desgravamen y se incluye como Anexo 6 del Reglamento de Seguros Desgravamen Hipotecario, la nota técnica del Beneficio Sepelio que deberá ser debidamente registrada ante la APS.

QUINTO.- En un plazo de 10 días administrativos a partir de que el Reglamento de Seguro de Desgravamen entre en vigencia, las Entidades Aseguradoras de Seguros de Personas, deberán remitir para su registro la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario con las modificaciones establecidas en la presente Resolución.

SEXTO.- Por efecto de la suspensión dispuesta a la Resolución Administrativa IS N° 978-2014 de 22 de diciembre de 2014, se suspende la ejecución de la presente Resolución hasta que se agote la vía administrativa.

SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI como ente regulador de las Entidades de Intermediación Financiera y al Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros al tener esta estricta y exclusiva relación con la Resolución Administrativa APS/DJ/DS N° 978-2014 de 22 de diciembre de 2014 misma que a la fecha se encuentra impugnada.

OCTAVO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Dirección de Seguros.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
 DIRECTOR EJECUTIVO
 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

IRY/ACR/JVL/DBC/LAC

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 18:29 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 300-2015 de
 fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a G Y G CORREDORA DE SEGUROS
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Celestin Aguirre

30.23/03/2015

G & G
 CORREDORA DE SEGUROS

RECIBIDO
 Santa Cruz Bolivia

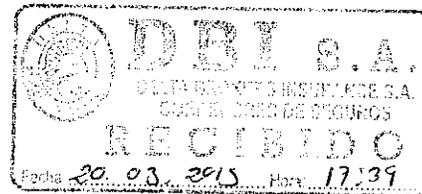
J. Antonio Caballero R. VCB
 Javier Vera L. VCB
 David B. B. B.
 Lya Aguilar C.



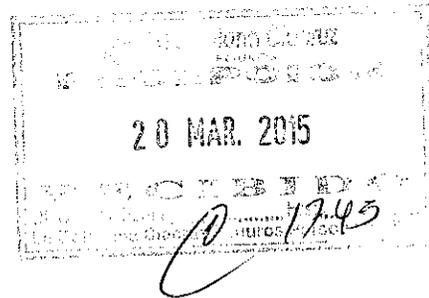
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:33 del día 20
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a UNIVERSAL BROKERS S.A.
CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



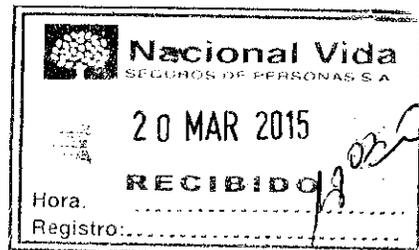
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:39 del día 20
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/3/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a DELTA BROKERS INSURANCE
S.A. CORREDORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:45 del día 20
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVO N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACUR
SEGUROS PERSONALES S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:02 del día 20
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a NACIONAL VIDA SEGUROS
DE PERSONAS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:45 del día 20
 de Marzo de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 14/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a INTERNATIONAL INSURANCE
BROKERS SRL ASESORES Y CORRED DE SEG. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:00 del día 20
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a PREVICOR CORREDORES Y
ASESORER DE SEGUROS S.R.L a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____
 de _____ de _____ notifiqué con _____ de
 fecha _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a _____ a través de su

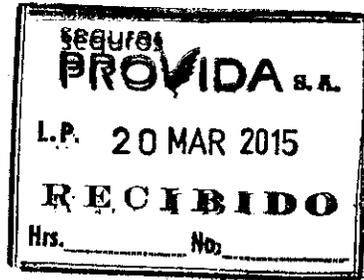
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:10 del día 20
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a CONSULTORES DE SEGUROS S.A.
REPRESENTANTE LEGAL

20 MAR 2015

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:07 del día 20
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:12 del día 20
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a LA VITALICIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS DE VIDA a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

2015 MAR 20 18:12
 LA VITALICIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA
 019865

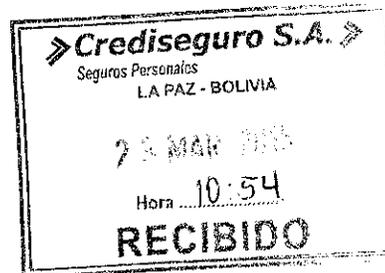
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:43 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a ALIANZA VIDA SEGUROS Y
REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



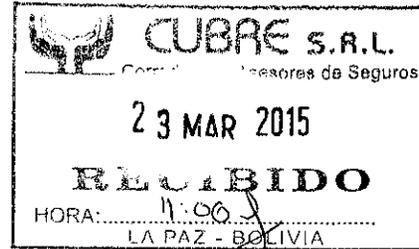
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:54 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a CREDISEGURO S.A. SEGUROS
PERSONALES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



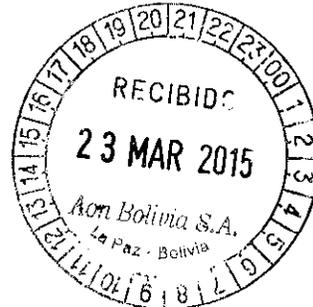
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:00 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a CUBRE S.R.L. CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:15 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a ADU BOLIVIA S.A. CORREDORES
DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:24 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a CORRESUR SOL CORREDORES
Y ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 12:09 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a I.B.A. CORREDORES Y ASESORES
DE SEGUROS S.R.L. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

I.B.A. Corredores y Asesores de Seguros S.R.L.



La Paz, 23 de MARZO de 2015
 HRS. 12:09

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:40 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/3/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a SAAVEDRA PACHECO
CORREDORES DE SEGUROS BRL a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


Saavedra Pacheco
 CORREDORES DE SEGUROS
 829
 23 MAR. 2015
RECIBIDO
 Firma: [Signature] Hora: 15:40
 La Paz - Bolivia

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:05 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/3/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a CABEZAS S.R.L. CORREDORES
Y ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

CABEZAS S.R.L.
 Corredores y Asesores de Seguros
RECIBIDO
 La Paz 23 de 03 de 2015
16:05

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:24 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
 fecha 16/3/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a CONSEGUAR S.R.L. CORREDORES
Y ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



RECIBIDO
 23 MAR. 2015
RECIBIDO
 Hora: 16:24 N°

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____
 de _____ de _____ notifiqué con _____
 de _____
 fecha _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a _____
 a través de su _____



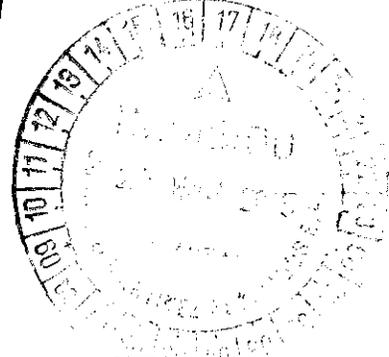
APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

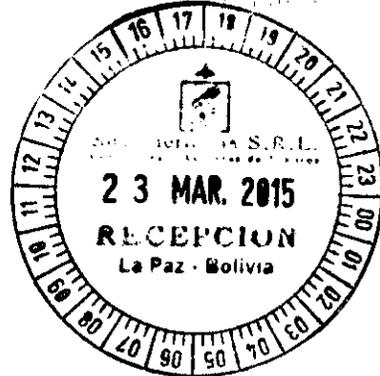
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:10 del día 23
de MARZO de 2015 notifique con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
fecha 14/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a UCANTE Y MARTINEZ ASOCIADOS
SA. CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:30 del día 23
de MARZO de 2015 notifique con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
fecha 14/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SUDAMERICANA S.R.L.
CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:50 del día 23
de MARZO de 2015 notifique con RESOLUCION
ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de
fecha 16/MAR/2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a KLEFFER Y ASOCIADOS S.A.
CORREDORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de _____ a Horas _____ del día _____
de _____ de _____ notifique con _____
de _____
fecha: _____ emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a _____
a través de su _____

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 18:10 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 300-2015- de
 fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a PATRIAS A CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

Patrias A.
CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS


23-03-15

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 18:30 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 300-2015- de
 fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a GENESIS BROKERS CORREDORAS
DE SEGUROS a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


Genesis
BROKERS LTDA.
CORREDORAS DE SEGUROS
23-03-15

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 18:29 del día 23
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 300-2015- de
 fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a H.P. BROKERS CORREDORES Y
ASESORES DE SEGUROS S.R.L. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL


BROKERS
CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS S.R.L.
23-03-2015

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de SC a Horas 10:19 del día 25
 de 03 de 2015 notifiqué con Resolucion
ADMINISTRATIVA N° 300-2015- de
 fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.
REPRESENTANTE LEGAL


BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A.
23-03-2015

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de STA. CRUZ a Horas 10:35 del día 23 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2015- de fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a PUERTO SEGURO S.R.L. CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS a través de su REPRESENTANTE LEGAL

Edson Rodriguez Colque
[Signature]
 49 48343
 23-3-15



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de STA. CRUZ a Horas 11:45 del día 23 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2015- de fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a A.E.C. FIDES BROKERS LTDA. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

Fernando Topico
[Signature]
 23-03-15
AEC FIDES BROKERS LTD.
 NIT: 1012173024
 23-03-2015

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 15:06 del día 23 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2015- de fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a ESTRATEGICA S.R.L. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
Estategica S.R.L.
 Hora: _____
 Fecha: 23.03.15

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 15:39 del día 23 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2015- de fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a JUSTA S.R.L. CORREDORES DE SEGUROS a través de su REPRESENTANTE LEGAL

23-03-15
Alejandro Salazar Barba
 C.I. 7725422
JUSTA S.R.L.
 CORREDORES DE SEGUROS
 NIT: 1025247027



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 15:51 del día 23

de MARZO de 2015 notifié con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de

fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a CONSEJEROS Y CORREDORES DE SEGUROS BOLIVIA S.R.L. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten Signature]
Edwin M. Estimaza Lopez
Asistente de Gestión
CONSEJEROS Y CORREDORES DE SEGUROS BOLIVIA S.R.L.
23/03/2015

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 16:05 del día 23

de MARZO de 2015 notifié con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de

fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a H.K.A. CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS S.R.L. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten Signature] HKA
50-23-03-2015
Arnulfo Rocabado Michelat
C.T. 7881341 SC.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 16:25 del día 23

de MARZO de 2015 notifié con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de

fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a ROYAL BROKERS S.R.L. CORREDORES DE SEGUROS a través de su REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten Signature]
ROYAL BROKERS S.R.L.
Corredores de Seguros
Ronald Rios L.
23-03-15

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 17:25 del día 23

de MARZO de 2015 notifié con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300-2015 de

fecha 16-MAR-2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a INTERMED BROKERS a través de su REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten Signature]
Ramiro Roca S
CI. 8183667 S.C.
MENSAJERO
INTERMED BROKERS
2303-15

**MODIFICACIONES
AL REGLAMENTO DE SEGURO DE DESGRAVAMEN**



El monto de la prima de desgravamen a ser cobrado a cada asegurado, será establecido dentro de un proceso de licitación pública que realice una entidad de intermediación financiera.

Las primas propuestas en la licitación, deberán enmarcarse en las bases técnicas aprobadas por la APS.

Las Entidades aseguradoras, no podrán cobrar a las Entidades de Intermediación Financiera bajo ningún concepto, sumas adicionales a la prima establecida en la licitación.

El monto de la prima deberá ser calculada tomando como base de cálculo el saldo del crédito más los intereses corrientes y deberá ser pagada por el asegurado, en las mismas fechas del cronograma de pagos del crédito y en la misma entidad financiera que otorgó el crédito.

ARTÍCULO 12 (FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO Y DECLARACION DE SALUD) Se modifica el texto del segundo párrafo del Artículo 12 dejando subsistente los demás párrafos del citado artículo del Reglamento de Seguro de Desgravamen de la siguiente manera:

La Entidad Aseguradora es responsable de emitir el formulario en triple ejemplar, correspondiendo uno para el asegurado, otro para la Entidad de Intermediación Financiera y otro para la Entidad Aseguradora

**MODIFICACIONES AL ANEXO 1 -
FORMATO UNICO Y LINEAMIENTOS DEL CONDICIONADO
PARTICULAR DE LA POLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN**

Se modifica el texto de Capital Asegurado del Condicionado Particular de la póliza de Seguro de Desgravamen de la siguiente manera:

CAPITAL ASEGURADO

El Capital Asegurado durante la vigencia de la Póliza será el monto insoluto de la deuda de los Asegurados a favor del Beneficiario incluyendo intereses corrientes.

**MODIFICACIONES AL ANEXO 2 -
TEXTO UNICO DEL CONDICIONADO GENERAL Y ANEXO DE
BENEFICIO DE GASTOS DE SEPELIO DE LA POLIZA DE SEGURO DE
DESGRAVAMEN**

Cláusula 17 (Primas) Se modifica la cláusula 17 del Condicionado General de la póliza de Seguro de Desgravamen de la siguiente manera:

La prima a ser pagada por el asegurado, resultará del producto de una tasa mensual aplicable al saldo insoluto del crédito incluyendo intereses corrientes”



Es obligación de parte de la Entidad de Intermediación Financiera el pago de la prima correspondiente a La Entidad Aseguradora en el término que ambas partes convengan contractualmente.

El pago de la referida prima deberá ser efectuado por el Asegurado en la entidad financiera otorgante del crédito, en las mismas fechas del cronograma de amortización del mismo. No incurre en mora el asegurado, si el lugar del pago o el domicilio han sido cambiados sin su conocimiento.

El incumplimiento de pago de la prima, causa automáticamente la caducidad de la cobertura individual del Seguro de Desgravamen a los treinta días de la fecha de vencimiento para su pago.

El abono de las primas de la Entidad de Intermediación Financiera a la Entidad Aseguradora, en forma posterior a la fecha en que el Asegurado pagó la prima, no significará mora o incumplimiento atribuible al Asegurado, y cualquier contingencia o perjuicio que causen dichas situaciones al Asegurado, será responsabilidad plena de la Entidad de Intermediación Financiera.

En caso que por razones operativas los pagos de la prima, que realice el Asegurado, resulte que hubieran sido efectuados con anterioridad a las fechas debidas, tal situación no cambiará la condición de prima vencida como forma de pago del Asegurado por la cobertura de los riesgos que la Entidad Aseguradora le ofrece.

BENEFICIO DE GASTOS DE SEPELIO: Se modifica el texto del ANEXO DE BENEFICIO DE GASTOS DE SEPELIO de la póliza de seguro de desgravamen de la siguiente manera

ANEXO DEL BENEFICIO DE GASTOS DE SEPELIO
Resolución Administrativa de Registro N° _____
Código de Registro _____

Mediante el presente anexo que forma parte inseparable de la póliza de seguro, las partes del contrato acuerdan que sujeto a los términos y condiciones de la cobertura de fallecimiento de cualquier causa, la Entidad Aseguradora cancelará el capital asegurado del Beneficio de Gastos de Sepelio por fallecimiento del asegurado, a las siguientes personas:

- Dentro los 60 días hábiles posteriores al fallecimiento del asegurado, a la persona que presente la factura o recibo de los Gastos de Sepelio del asegurado.
- Posterior a los 60 días hábiles al fallecimiento del asegurado, a los derechohabientes del asegurado, caso en el cual se deberá presentar adicionalmente la declaratoria de herederos correspondiente.



Todos los demás términos y condiciones de la póliza, se mantienen inalterables.

MODIFICACIONES AL ANEXO 5
REGLAMENTO DE SEGURO DE DESGRAVAMEN

Se elimina la palabra “N° de Crédito:.....” del Formulario de Solicitud de Declaración de Salud, establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Seguro de Desgravamen.

Se modifica el texto “**Capital a asegurar**” por el texto “Capital a asegurar (Bs./\$us.)” del Formulario de Solicitud de Declaración de Salud, establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Seguro de Desgravamen.

SE AMPLIA E INCLUYE EL ANEXO 6 AL REGLAMENTO DE SEGURO DE
DESGRAVAMEN

Se amplia e incluye el ANEXO 6 que formará parte del Reglamento de Seguro de Desgravamen, la siguiente nota técnica del Beneficio de Sepelio:

NOTA TECNICA
BENEFICIO DE SEPELIO

La presente nota técnica, contiene las bases técnicas de la Compañía Aseguradora _____, que conforme establece el artículo 15 de la Ley de Seguros 1883, se compromete a cumplir en todo momento para la comercialización de la póliza de seguro de desgravamen.

La composición de la prima de tarifa del seguro del beneficio de sepelio conformará bajo los métodos de cálculo y parámetros técnicos establecidos y desglosados en los siguientes puntos.

PRIMA DE TARIFA

La prima de tarifa cobrada mensualmente a cada asegurado del beneficio de sepelio se sujetará al siguiente cálculo:

$$PT_n = PN_n(1 + TREG + FPA)$$

Donde:

PT_n = Prima de Tarifa correspondiente al período mensual n

PN_n = Prima Neta correspondiente al período mensual n

TREG = Tasa de Regulación

FPA = Aporte al Fondo de Protección al Asegurado

PRIMA NETA

La Prima Neta se calculará de la siguiente manera:



$$PN_n = VA_n [TN]$$

Donde:

VA_n = Valor Asegurado del período mensual n
 TN = Tasa Neta

VALOR ASEGURADO

El valor asegurado corresponderá a 1,5 (uno punto cinco) salarios mínimos nacionales.

TASA NETA

La Tasa Neta para el Beneficio de Sepelio se calculará de la siguiente manera:

$$TN = \frac{TR}{1 - (CA + GA + UT)}$$

Donde:

TR = Tasa de Riesgo Individual
 CA = Costos de Adquisición expresado en porcentaje
 GA = Gastos Administrativos expresado en porcentaje
 UT = Utilidad expresada en porcentaje

TASA DE RIESGO DEL BENEFICIO DE SEPELIO

La tasa de riesgo a cobrar al asegurado, será la misma tasa de riesgo establecida para la cobertura de fallecimiento por cualquier causa del seguro de desgravamen.

Para asegurados con edad menor a 69 años, la tasa de riesgo mensual por la cobertura de fallecimiento (TR_f) se calculara de la siguiente manera:

$$TR_f = \text{MIN} (0,23\% ; TmRf)$$

Donde:

$TmRf$ = Tasa mensual de reaseguro correspondiente a la cobertura de fallecimiento, proporcionada por el reasegurador de la Entidad Aseguradora en su contrato automático de reaseguro.

Para asegurados mayores a 68 años o Riesgos Agravados por Salud o Capital Asegurado, la tasa de riesgo se calculara en función a la prima de reaseguro establecida en el contrato de reaseguro que ampara la póliza de desgravamen.

COSTOS DE ADQUISICION

Corresponde a los costos de comercialización de la póliza de seguro de desgravamen, que deberán ser expresados como porcentaje de la producción



directa neta de anulaciones, el cual deberá estar dentro de un límite mínimo y máximo, establecidos por la propia aseguradora.

CA: Costos de Adquisición

Rango: [mínimo (%), máximo (%)]

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Corresponde a los gastos de carácter administrativo en los que incurre la Entidad Aseguradora de la póliza de desgravamen, que deberán ser expresados como porcentaje de la producción directa neta de anulaciones, el cual deberá estar dentro de un límite mínimo y máximo, establecidos por la propia aseguradora.

GA: Gastos Administrativos

Rango: [mínimo (%), máximo (%)]

UTILIDAD

Corresponde al resultado neto de la gestión esperada de la compañía aseguradora de la póliza de desgravamen, que deberá ser expresado como porcentaje de la producción directa neta de anulaciones, el cual deberá estar dentro de un límite mínimo y máximo, establecidos por la propia aseguradora.

UT: Utilidad

Rango: [mínimo (%), máximo (%)]

TASA DE REGULACION

Conforme establece el artículo 23 del Decreto Supremo N° 25201, la tasa de regulación de supervisión correspondiente al seguro de desgravamen es del 1% de las primas netas producidas (Producción Directa Neta de Anulación).

Por consiguiente:

TREG = 1%

FONDO DE PROTECCION AL ASEGURADO

Conforme establece el numeral IV, artículo 9 de la Ley 365, los aportes de las entidades aseguradoras de seguros de personas, serán efectuados a razón del dos punto cinco por mil (2.5%) trimestral, calculado sobre el valor de la producción directa neta de anulaciones.

Por consiguiente:

FPA = 2.5%



RESERVAS TECNICAS

Serán calculadas conforme a los siguientes cálculos

a) Reserva de Siniestros Reclamados por Liquidar

Será constituido para todo siniestro que haya sido denunciado a la Entidad Aseguradora y que a la fecha de evaluación, no hubo pronunciamiento de ésta sobre la procedencia o no de la cobertura del seguro.

El importe de la reserva de siniestros reclamados por liquidar, será constituido conforme a la siguiente fórmula:

$$RSRL_t = 1,5 (SMN) - RR$$

Donde:

RSRL_t = Reserva de Siniestros Reclamados por liquidar del período t
SMN = Salario Mínimo Nacional
RR = Monto a ser reembolsado por el Reasegurador según contrato de reaseguro

b) Reserva de Siniestros por Pagar

Será constituido para todo siniestro denunciado que haya sido aceptado por la Entidad Aseguradora y que a la fecha de evaluación, el plazo para proceder a la liquidación del siniestro se encuentra vigente o vencido.

El importe de la reserva de siniestros por pagar, será constituido por 1,5 salarios mínimos nacionales a la fecha de siniestro para aquellos que se encuentran dentro el plazo para la liquidación del siniestro. En caso que el plazo para el pago del siniestro se encuentre vencido, esta Reserva deberá constituirse por 1,5 salarios mínimos nacionales a la fecha de siniestro, incluyendo adicionalmente intereses moratorios a la tasa promedio ponderada del sistema financiero para depósitos a plazo fijo en moneda nacional a 180 días, publicada por el Banco Central de Bolivia. Para el efecto deberán aplicarse las siguientes formulas:

Dentro el período de plazo de liquidación

$$RSXP_t = 1,5 (SMN)$$

Donde:

RSXP_t = Reserva de Siniestros Reclamados por liquidar del período t
SMN = Salario Mínimo Nacional

Fuera el período de plazo de liquidación

$$RSXP_t = 1,5 (SMN) * \left(1 + \frac{i}{180} * n\right)$$



Donde:

- $RSXP_t$ = Reserva de Siniestros Reclamados por liquidar del período t
 SMN = Salario Mínimo Nacional
 i = Tasa promedio ponderada del sistema financiero para depósitos a plazo fijo en moneda nacional a 180 días
 n = Días de mora desde la fecha de vencido el plazo para la indemnización, hasta la fecha de cálculo de la reserva.

c) Reserva de Siniestros Controvertidos

Será constituido para todo siniestro que a la fecha de evaluación, la liquidación sea controvertida por las partes ya sea en proceso judicial, arbitral o administrativo.

El importe de la reserva de siniestros controvertidos será constituido de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RSC_t = 1,5 (SMN) - RR$$

Donde:

- RSC_t = Reserva de Siniestros Controvertidos del período t
 SMN = Salario Mínimo Nacional
 RR = Monto a ser reembolsado por el Reasegurador según contrato de reaseguro

d) Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados

Comprende la estimación mensual de aquellos siniestros que a la fecha de cálculo de la reserva correspondiente, han ocurrido y no han sido denunciados a la Entidad Aseguradora.

Su importe será calculado bajo la siguiente fórmula:

$$IBNR_t = (PNS_{t-1} - CR_{t-1}) * 100\%$$

Donde:

$IBNR_t$ = Reserva de Siniestros ocurridos y no reportados del mes t

PNS_{t-1} = Prima directa neta de anulaciones del mes inmediato anterior al mes de cálculo correspondiente al Beneficio de Sepelio.

CR_{t-1} = Cesión de primas al Reaseguro del mes inmediato anterior al mes de cálculo correspondiente al Beneficio de Sepelio.



Firma y Cargo
Máximo Ejecutivo Aseguradora